

Anexo N°1 al REGLAMENTO DEPORTIVO NACIONAL Actualización al 8/5/2024

El presente anexo establece las pautas mínimas para realizar carreras o campeonatos zonales

Capítulo 1 Responsabilidades

Capítulo 2 Reglamentaciones nacionales.

Capítulo 3 Fiscalización

Capítulo 4 Desarrollo deportivo

Capítulo 5 Licencias deportivas

Capítulo 6 Circuitos

Capítulo 7 Seguridad operativa

Capítulo 8 Seguridad técnica de vehículos

Capítulo 9 Casos no previstos



Capítulo 1 - Responsabilidades

Artículo I.

Será responsabilidad del organizador tomar todas las medidas necesarias para el correcto desarrollo de los eventos, festivales, fechas, campeonatos, etc. que organice a nivel zonal.

Artículo II.

Será responsabilidad del organizador tomar todas las medidas de seguridad necesarias al momento de llevar adelante cualquier **clase de eventos, festivales**, fechas, campeonatos, etc.

Artículo III.

Será responsabilidad del organizador realizar inspección técnica de seguridad a los vehículos participantes y pilotos antes de salir a pista. La misma se deberá realizar por técnico idóneo.

Artículo IV.

La Federación de Automovilismo Deportivo Uruguayo, en adelante FADU, será la responsable de llevar adelante la resolución de conflictos protagonizados por licenciados y el organizador del evento.

Capítulo 2 - Reglamentaciones

Artículo I.

Será considerado todo lo previsto en el CDI y anexos, Reglamentaciones de la FADU, considerando con mayor fuerza las particularidades que este anexo determinen.

Artículo II.

Las modificaciones del presente anexo serán realizadas por el Consejo Ejecutivo de la FADU, de ahora en más llamado CEF.

Artículo III.

La modificación del presente anexo se notificará vía mail a los organizadores de carreras o zonales afiliados.

Artículo IV.

Los nombres a utilizar para promoción de este tipo de eventos no deberán llevar o aludir el nombre de Nacional o Uruguayo, o similar.



Artículo V.

El presente será aplicado en competencias que no superen los 145 km/h.
Esta medida de seguridad se resolverá colocando chicanas en los lugares necesarios para disminuir la velocidad, tocar las chicanas será pasible de sanción.

Las chicanas no deberán permitir más de 200 metros de aceleración en recta.
Salvo cuando el organizador de la competencia cuente con los implementos necesarios para realizar la medición de velocidad en los primeros entrenamientos, en este caso se podrá modificar la distancia establecida en acuerdo con el observador enviado por la FADU.

Artículo VI.

Solo para los circuitos de tierra se podrá participar con copiloto, cada vehículo que participe con copiloto se contabilizará doble a la hora de aplicar el aforo de autos en pista autorizado en la homologación del circuito.

Esta medida se aplicará como medida de transición solo por el año 2024

Artículo VII.

El presente reglamento entro en vigor a partir del 15/1/2024 y valida siempre la última actualización hasta resolución contraria del CEF.

Capítulo 3 Fiscalización

Artículo I.

La Fiscalización deportiva será llevada adelante por el club organizador, este también podrá solicitarla a la federación.

La FADU a su criterio, podrá enviar veedores y/o comisarios a los efectos de controlar el cumplimiento del presente anexo y reglamentos aprobados.

Este veedor podrá suspender el evento de constatarse el no cumplimiento de algunos de los puntos, enviando el informe correspondiente a la FADU.



Artículo II.

Controles:

El costo para enviar veedores en el año 2024 se fija en \$ 12.000 (doce mil pesos uruguayos), este costo cubre 1 veedor por hasta 2 días de carrera, el valor será actualizado por decisión del CEF. Se establece que el no pago de un evento generará automáticamente la no aprobación del siguiente evento realizado por el organizador deudor.

Artículo III.

Reclamación: (situación reclamada ante el comisario del club organizador)

Se determina que las reclamaciones generales serán de valor estipulado por el club organizador.

Artículo IV.

Apelaciones: cuando un piloto no está de acuerdo con la decisión de los comisarios deportivos apela esa determinación ante la FADU.

Se determina en la suma de dólares americanos un mil (**U\$S 1.000**) el valor será actualizado por decisión del CEF.

Capítulo 4 Desarrollo deportivo

Artículo I.

Será considerado el desarrollo deportivo previsto en el Reglamento de Deportivo Nacional en adelante llamado RDN

Artículo II.

La FADU podrá suspender la autorización para desarrollar una carrera o campeonato zonal, o suspenderlo, en caso de encontrar razones fundadas.



Capítulo 5 - Licencias deportivas

Artículo I.

Son aplicables las consideraciones previstas en el RDN con las particularidades que aquí se mencionan.

Artículo II.

Todos los pilotos, copilotos, o concurrentes deberán estar habilitados por la FADU al momento de participar en competencias de automovilismo.

Artículo III.

CONTROL DE ALCOHOLEMIA

Son aplicables las consideraciones previstas en el RDN

Capítulo 6 Circuitos

Artículo I.

Los circuitos deberán ser homologados al igual que en los campeonatos nacionales.

Capítulo 7 Seguridad operativa

Artículo I.

Previo a cada fecha se deberá entregar a la FADU, con 10 (diez) días de anticipación a la apertura de inscripciones, un plan de seguridad para su aprobación, donde se indiquen vías de acceso y salidas de emergencia, datos para emergencias de todos los participantes, funciones y ubicación de los diferentes actores, nombrar un jefe de seguridad y un jefe médico que trabajarán en coordinación y bajo las órdenes del director de carrera. Este plan de seguridad deberá ser entregado a todos los oficiales actuantes en la fecha.

- El jefe médico podrá ser sustituido por el médico de la ambulancia debiendo entregarle comunicación directa con el director de carrera y la información pertinente de cada piloto.



- El servicio médico mínimo a utilizar será de una ambulancia especializada destinada a la actividad de pista, en caso de tener que utilizar la ambulancia para atención del público o algún evento en pista, se deberá suspender la actividad hasta que esta esté nuevamente a disposición y operativa.
- Se deberá solicitar la participación de bomberos en el evento y contar con un extintor de 8 kg Tipo ABC en cada puesto de señalización más 2 extintores mínimo de 8 kg tipo ABC en zona de boxes.

Capítulo 8 Seguridad técnica de vehículos

Artículo I.

Son aplicables las consideraciones previstas en el RDN con las particularidades que aquí se mencionan.

Artículo II.

- a) Los implementos de seguridad personal serán de fabricación para competición con homologación vigentes o vencida en buen estado de conservación.

Artículo III.

- Dirección

Se puede utilizar cualquier tipo de sistema de dirección convencional, pudiéndose modificar las barras o brazos de dirección.

El volante deberá contar con sistema extraíble rápido, no de fabricación casera y de aprobación por el comisario técnico. Se recomienda pintar el aro extractor de amarillo. La forma de anclar los sistemas de dirección es libre.

No se permiten corregir la desmultiplicación del sistema de dirección con sistema de cadenas.

Artículo IV.

-Frenos

Los sistemas de frenos podrán ser modificados buscando la mayor seguridad de las competencias, siendo de uso obligatorio una bomba de doble circuito o doble bomba.



En el caso de usar doble bomba con balancines se deberá limitar el movimiento para asegurar el accionar en caso de rotura de alguna de las bombas. La pedalera es libre y las bombas también. Están permitidos frenos de disco y servo freno pertenecientes a vehículos de serie introducidos al país o de fabricación nacional.

Artículo V.

- Carrocería

Se podrán utilizar carrocerías o no. Pero no podrán contar con vidrios en su estructura, salvo parabrisas laminado.

Artículo VI.

-Escapes:

- No podrán estar orientados en dirección al piso
- No podrán estar orientados de forma tal que los gases lleguen al piloto.
- No podrán obstruir la salida del habitáculo

Artículo VII.

- Batería

Si se encuentra cerca del depósito de combustible o dentro del habitáculo debe estar tapada o ser hermética.

Deberá estar cubierta en su totalidad por un cajón plástico y estar bien sujeta con una estructura metálica a criterio del comisario técnico.

Si estas se encuentran instaladas dentro del habitáculo deberá estar dentro de un cajón hermético para que no se derrame ácido dentro del habitáculo o ser de Gel.

Artículo VIII.

- EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD

a) Se deberá montar cintos de seguridad fabricados para competición con homologación vigentes o vencida en buen estado de conservación.

Los anclajes deben ser metálicos y estar asegurados a la jaula o chasis con tornillos de no menos de 10 mm.

Los cintos y sus anclajes serán aprobadas a criterio del comisario técnico actuante.



- b) Las butacas de seguridad serán de fabricación para competición con homologación vigentes o vencida en buen estado de conservación.

Los anclajes deben ser metálicos y estar asegurados a la jaula o chasis, con tornillos (mínimo 8 mm de diámetro), con una dureza de 8.8.

Las butacas y sus anclajes serán aprobadas a criterio del comisario técnico actuante.

- c) El habitáculo del piloto deberá estar aislado del motor con material metálico, tipo para fuego. Se autoriza desmontable

- d) - La jaula antivuelco deberá estar construida con caños sin costura, con un diámetro mínimo en mm de 45 x 2.5 o 50 x 2 o 38 x 2.5 o 40 x 2. (la medida 38 x 2.5 o 40 x 2 será la que no se podrá utilizar en estructuras de seguridad más adelante quedando solo para caños auxiliares)

Deberá estar formada por 2 arcos, uno bordeando donde iría el parabrisas y otro por detrás del respaldo del asiento a una distancia y altura prudencial del piloto (10 cm) y según el criterio del comisario técnico. Estos arcos deberán estar unidos entre sí, por barras en su curva superior (una a cada lado), 2 barras a la altura donde iría el zócalo de las puertas (una a cada lado) y 2 barras a media altura (una a cada lado) para protección de las piernas del piloto. Las mismas serán aprobadas a criterio del comisario técnico actuante.

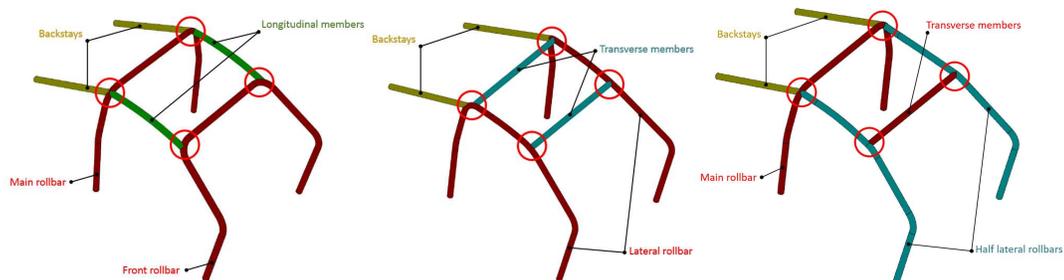
- e) Recomendaciones a futuro - La jaula antivuelco deberá estar construida con caños sin costura, con un diámetro mínimo en mm de 45 x 2.5 o 50 x 2.

Deberá estar formada por 2 arcos, uno bordeando donde iría el parabrisas y otro por detrás del respaldo del asiento a una distancia y altura prudencial del piloto (10 cm) y según el criterio del comisario técnico. Estos arcos deberán estar unidos entre sí, por barras en su curva superior (una a cada lado).

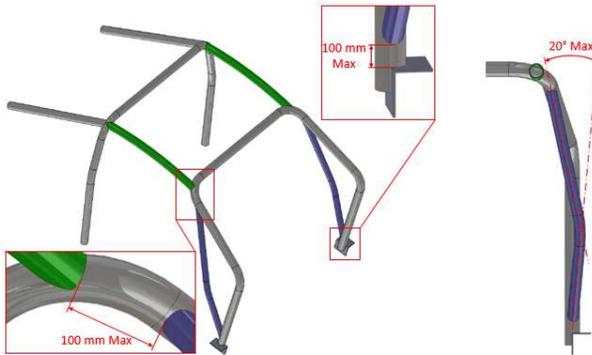
Además deberán contar con 2 barras a la altura donde iría el zócalo de las puertas (una a cada lado) y 2 barras a media altura (una a cada lado) para protección de las piernas del piloto. Las mismas serán aprobadas a criterio del comisario técnico actuante.

Se podrá utilizar en caños auxiliares las medidas de 38 x 2.5 o 40 x 2.

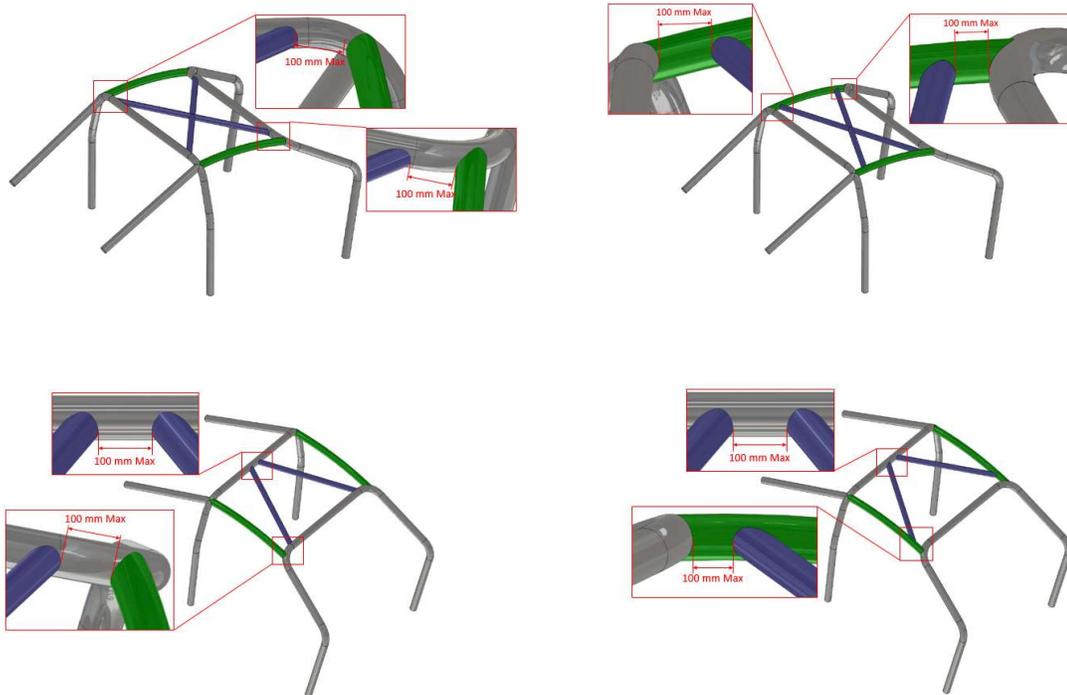
Se autorizan las siguientes opciones:



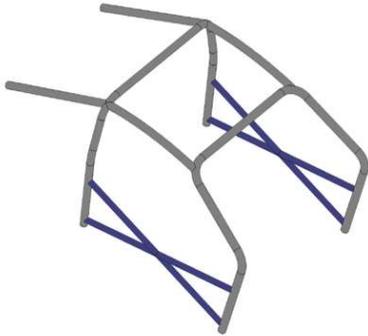
A solicitud del técnico se podrá requerir el siguiente refuerzo:



f) Recomendaciones a futuro - Refuerzos de techo



g) Recomendaciones a futuro - Refuerzos laterales



- h) Se podrán aceptar también, otro tipo de jaulas que correspondan a distintas técnicas de construcción, pero de diseño similar del anexo J, a criterio del comisario técnico.
- i) Se deberá montar un extintor de incendio de 4 Kg. o 2 de 2 Kg., de polvo seco, del tipo ABC o similar. No se permite CO2 como producto extintor.
Deberán estar firmemente asegurados, al alcance del piloto y de fácil remoción, con soporte metálico, no elástico. Deberá tener previsto un orificio con la posibilidad de poder precintarlo por parte del comisario técnico.
- j) Se deberá montar una llave general de corte de corriente, de fácil acceso para el piloto y un dispositivo para el manejo desde el exterior. Este dispositivo deberá ir montado en la rejilla que se utiliza como parabrisas, del lado derecho inferior, deberá indicarse con un triángulo de 8 x 8 de fondo azul, sobre una base blanca y deberá lucir un rayo rojo indicador.
La llave de corte general debe cortar la corriente de todo el auto, excepto la instalación de los focos Amarillos traseros, los cuales deberán tener una instalación independiente.
- k) Deberán tener montados dentro del habitáculo 2 luces rojas de 8 cm x 8 cm, donde iría la luneta trasera, equipadas con lámparas tipo Bayoneta de 15 o 21 W, o similares potencias en led. Estas deberán prender simultáneamente y solamente con la acción del freno.
- l) Para los circuitos de tierra, se deberán montar 2 luces Led amarillas de potencia comprendida entre 35w a 50w, instaladas en la parte posterior del vehículo, siendo obligatorio llevar una de ellas encendida.

- Deben estar provista de una instalación eléctrica independiente del corte general de corriente y protegida por fusible.
- m) Es obligatorio el uso de 2 espejos retrovisores, uno a cada lado del vehículo, de 90cm cuadrados.
 - n) Se deberá contar con dos salidas laterales para el piloto, una del lado izquierdo y otra en el derecho del habitáculo.
 - o) Se deberán colocar redes para evitar que en caso de accidente los brazos del piloto puedan salir del habitáculo. Ésta protección se deberá colocar de manera de poder abrirse fácilmente desde el interior y exterior del vehículo, no podrá ser de material elástico ni las rejillas ni sus anclajes.
 - p) El tanque de combustible deberá ser metálico o de plástico especialmente construido, o de competición, y estar colocado en la PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO, fuera del habitáculo. Debe contar con tapa rosca o con tapa de seguridad a satisfacción del comisario técnico.
El caño de respiración deberá colocarse de tal forma que en caso de vuelco no derrame combustible.
Deberá contar con una chapa separadora a fin de aislarlo del habitáculo y de la batería

De no ser FT3-1999, FT3.5-1999, FT5-1999. Se deberá implementar el uso de espuma de seguridad en conformidad con la especificación militar estadounidense MIL-B-83054 o lámina anti explosión como se menciona en el Boletín Técnico n°1 del 2020 del ACU
 - q) Los vehículos con cardán deberán tener una protección para asegurar la integridad del piloto en caso de ruptura a criterio del comisario Técnico. Se recomienda una chapa de 2 mm de espesor mínimo.
 - r) Parabrisas: se prohíbe la utilización de cualquier tipo de parabrisas o similar en mica, acrílico, etc. En su lugar se utilizará parabrisa laminado o una rejilla o tejido metálico con medidas de 20mm por 20mm a 40mm por 40mm máximo, medida ésta en diagonal y con un espesor de alambre de 3.0mm.
 - s) En vehículos abiertos los laterales de la jaula, en su parte inferior deberán contar con paneles para protección de las piernas del piloto.
 - t) Se deberá colocar piso para protección del piloto hasta atrás de la butaca mínimamente, a criterio del comisario Técnico.
 - u) Los elementos de lastre deberán estar abulonados, como mínimo, con dos tornillos de 10mm de diámetro y 8.8 de dureza cada 12 kg de peso. Deberán estar firmemente abulonados a criterio del comisario técnico.



Artículo IX.

-Prohibiciones

Queda prohibida toda modificación diferente a lo establecido en este reglamento. De ser constatado por las autoridades correspondientes alguna modificación se aplicarán las sanciones que correspondan de acuerdo a lo establecido por las autoridades pertinentes.

Capítulo 9 - Casos no previstos

Los casos no previstos se resolverán según resolución del CEF.

